



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: MARGARITA ORCASITAS ACOSTA.

DEMANDADO: EDWIN HENRY MINDIOLA RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00360-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por la señora MARGARITA ORCASITAS ACOSTA el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1- 2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10 ibidem, Ley 2213 de 2022, así

1. No acredita haber remitido simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada. No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

2. Omite informar la forma como la obtuvo el correo electrónico de la demandada, tampoco allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

RADICADO: 20-001-31-10-003-2019-00360-00.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dea49dca45b3ba05351973741e82a045052fc6a3d4edfcc80448f156d2d38a6**

Documento generado en 27/01/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>